



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 075-2022

RECORRENTE: AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A

ACTO RECURRIDO: Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 de abril de 2022 mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.188-2022-Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2022 (Decisión)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A** en contra de la Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CONSIDERANDO:

En virtud que el contrato objeto del presente recurso de apelación, se perfeccionó después de la entrada en vigencia de la Ley 153 de 2020 que reformó la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, por la cual se regula la Contratación Pública en la República de Panamá.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la decisión administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento del contrato y contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en las que se impone multa a los servidores públicos.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus

artículos 247 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de apelación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.



I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, perfeccionó a favor de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, la Orden de Compra No. **4200370537** de 4 de octubre de 2021, para la Adquisición de piezas para los siguientes vehículos: marca Nissan Sentra B13 año 2014, placa GO2575, marca Kia Sportage, año 2015, placa GO7190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa GO5465, por un monto de mil novecientos noventa y cinco balboas (B/. 1,995.00).

Que la orden de compra No. 4200370537 se encuentra refrendada y publicada en el sistema electrónico de contrataciones Públicas "PanamaCompra" desde el diecinueve (19) de octubre de 2021, dentro de la compra menor No. 2021-0-35-0-08-CM-027592.

Que el establecimiento comercial AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A disponía de un plazo de entrega de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación en el sistema electrónico de contrataciones públicas.

Que, de acuerdo al análisis realizado por el Departamento de Compras, se constató que luego de transcurrido el plazo de entrega la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A no cumplió con la entrega de las piezas, razón por la cual se solicitó iniciar el procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra No. 4200370537 por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la contratación

Que en virtud de los incumplimientos de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante Resolución No. SADS- DL- 019-2022 de 8 de abril de 2022, resolvió administrativamente la orden de compra No. 4200370537, para la "Adquisición de pieza para los siguientes vehículos: marca Nissan Sentra B13 año 2014, placa GO2575, marca Kia Sportage, año 2015, placa GO7190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa GO5465".

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la Resolución No. SADS- DL- 019-2022 de 8 de abril de 2022, resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 para la "Adquisición de piezas para los siguientes vehículos: marca Nissan Sentra B13 año 2014, placa GO2575, marca Kia Sportage, año 2015, placa GO7190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa GO5465", por motivo de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que la defensa de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.** adjuntó al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No. SADS- DL- 019-2022 de 8 de abril de 2022, que declaró resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 de 4 de Octubre de 2021, para la **“ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465 ”** presentado ante el **MINISTERIO PÚBLICO**, el día 28 de abril de 2022, según el sello de recibido. (Visible a folio 012 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

El licenciado **ERICK TAPIA SAENZ** apoderado especial de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señaló las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la Resolución No. SADS- DL- 019-2022 de 8 de abril de 2022, que declara resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 para la **“ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465 ”** por motivo del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, siendo las siguientes:

1. Que, si bien es cierto el Departamento de Compras en su informe o análisis realizado, constató, que luego de transcurrido el plazo de entrega, la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.** no cumplió con la entrega de las piezas, también es cierto que los representantes de dicha empresa se acercaron al Departamento de Compras a fin de notificarles la causa que los mantenía en espera de recibir las piezas y que la demora se debía a los diferentes problemas que se está dando de manera forzosa en el mundo a raíz del COVID 19 sumándose a eso la dificultad ya que dichas piezas vienen de países asiáticos y lejanos. como es de conocimiento público en los distintos medios escritos digitales y televisivos por la situación económica mundial que se está viviendo.
2. El desabastecimiento de contenedores fue una de las consecuencias de la pandemia. No obstante, al darse una contracción en la economía mundial por los cierres de fronteras para tratar de contener el avance del virus, restricciones a las importaciones y exportaciones, así como cierres temporales o permanentes de fábricas y empresas, la demanda de productos y de transporte marítimo disminuyó,



lo cual ocasionó a su vez, una menor circulación de barcos de carga y de contenedores.

3. Continúa manifestando que, su mandante comunicó mediante Nota fechada 21 de febrero de 2022, que no había disponibilidad de estas piezas en el territorio nacional de la República de Panamá, producto de la pandemia y sus efectos. De igual manera, señaló en esa misma nota, que su representada tenía las piezas listas para entregárselas a la entidad licitante.
4. Que, ante tales circunstancias, la entidad procedió a notificar que resolvería administrativamente la orden de compra No. 4200370537, aduciendo que los descargos no desvirtuaron su incumplimiento sin valorar la excusa que dio su representado, misma que está basada en hechos de fuerza mayor, que son de conocimiento público, mundial y que la intención de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A en ningún momento ha sido afectar la operatividad de la institución o causarle perjuicio alguno.
5. Posteriormente la entidad determinó que su representado incumplió el artículo 136 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, numeral 1 y que con fundamento en el artículo 142 de la misma excerta legal, lo procedente es la imposición de la sanción de inhabilitación por el término de 3 meses.
6. Por las consideraciones antes expuestas solicitan que se revoque la Resolución No. SADS-DL-019-2022 de fecha 8 de abril de 2022, por la cual se resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200370537, para la **"ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465"**, proferida por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y se revoque la sanción de inhabilitación por el término de tres meses a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**

El apelante aportó las siguientes pruebas documentales en su escrito de sustentación de apelación, las cuales fueron admitidas mediante Resolución No. 037-2022/TACP de 8 de junio de 2022 (Pruebas) a excepción de las pruebas (1 y 10):

Pruebas:

1. Poder ✓
2. Certificado de Registro Público de Panamá de la Sociedd **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.** donde consta su vigencia de personería jurídica ✓
3. El expediente contentivo de licitación obheto de este proceso administrativo, que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Publicas 'PANAMACOMPRA'. PLIEGO DE CARGOS No. 2021-0-35-0-08-CM-027592.
4. Copia de PLIEGO DE CARGOS No. 2021-0-35-0-08-CM-027592, de 05 de octubre de 2021, (tres páginas). ✓
5. Cuadro de cotizaciones En Línea 2021-0-35-0-08-CL-027562 donde se reflejan las cotizaciones recibidas y AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A fue la única en participar por un monto de mil novecientos noventa y cinco con cero centésimos (B/.1,995.00) (2 páginas). ✓
6. Copia de la Orden de Compra No. 4200370537, (cinco páginas) *Aporta Original*
7. Copia de Nota No. SADS-DL-042-2022 de 2 de febrero de 2022, se le comunica a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A. la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 de parte

4-



de La Procuraduría General De La Nación, Secretaría Administrativa Departamento De Legal y se concede 5 días hábiles para contestar presentar pruebas que considere pertinente (una página) ✓

8 Copia de la nota de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A fechada 21 de febrero de 2022 donde contestan sus descargos a la entidad licitante del porqué de su demora en entregar (una página) ✓

9 Copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-019-2022 de fecha 8 abril de 2022. Por la cual se resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537, para la Adquisición de piezas para los siguientes vehículos Marca Nissan Sentra B13, año 2014, placa G02575, Marca Kia Sportage año 2015, Placa G07190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa G05465, Proferida Por La Procuraduría General De La Nación, Secretaría Administrativa Departamento De Legal. (dos paginas). ✓

10 Se adjunta copia del escrito de Anuncio del Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-019-2022 de fecha 8 abril de 2022. (una página) ✓

Se deja constancia que las pruebas antes mencionadas fueron bajadas e impresas de Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PANAMACOMPRA"

Panamá a la fecha de su presentación.

Licdo. ERICK TAPIA SAENZ.
Cédula: 9-202-186.
Abogado.



V.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 abril de 2022, resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537, para la **"ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465"**, e inhabilitó por el término de tres (3) meses a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.

Lo anterior en base a que, el establecimiento comercial AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A disponía de un plazo de entrega de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas.

Que, de acuerdo al análisis realizado por el Departamento de Compras, se constató que luego de transcurrido el plazo de entrega la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, no cumplió con la entrega de las piezas; razón por la cual se solicitó iniciar el procedimiento de resolución administrativa de la orden de compra No. 4200370537, por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la contratación.

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procedió a notificar el día once (11) de febrero de 2022, a través del sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Nota No. SAD-DL-042-2022 de 2 de febrero de 2022, comunicó la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que considere pertinentes.



Que, dentro del término correspondiente, la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A ha hecho uso de su derecho a réplica mediante nota de 21 de febrero de 2022 indicando que “Al ser piezas Nissan, no había disponibilidad de ellas en todo el territorio nacional de la República de Panamá por motivos de Pandemia”.

Que, en atención a los descargos esbozados por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, la unidad gestora (departamento de transporte) emitió Memorando No. SADS-ST-0091-2022, de fecha 04 de abril de 2022, en el cual dejan constancia que la falta en la entrega afectó la operatividad de la flota vehicular de la institución, además de la afectación presupuestaria dado el retraso, lo que produjo la pérdida de los recursos destinados a la compra.

Que pese a los descargos de la empresa contratista, no se ha logrado desvirtuar el incumplimiento del objeto de la presente contratación, ni los consiguientes perjuicios para la institución, los cuales han sido claramente expuestos en su oportunidad por la unidad gestora, ante lo cual se configura lo indicado en el numeral 1, del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, específicamente en su numeral (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

Que en vista de lo anterior se resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 de 4 octubre de 2021, para la **“ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465”**.

VI.CONSIDERACIONES EL TRIBUNAL.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio, pretermisión o situación procesal, que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 de 4 octubre de 2021, para la **“ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465”**, con la finalidad de emitir un

pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.



I.II SOBRE EL FONDO DE LA LITIS.

Conocidas las razones vertidas tanto por el apelante en su escrito de sustentación como por la entidad contratante en la Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 abril de 2022, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537, para la **“ADQUISICIÓN DE PIEZAS PARA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5465”**, y se **INHABILITA** por el término de tres (3) meses a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, debemos acotar que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la Nota No. SADS-DCOMP-111-2022 fechada 3 de mayo de 2022, señaló que se realizaron los esfuerzos para que los proveedores hicieran las entregas de los bienes en la Sección de almacén, o brindaran los servicios contratados, de manera tal que con ello pudieran presentar su gestión de cobro y el recurso quedara en reserva de caja para pagar en la vigencia presupuestaria 2022, conforme a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

Continúo manifestando la entidad que, en el caso del proveedor en mención, el día 23 de noviembre de 2021, se le envió correo electrónico, en el cual se le manifestó taxativamente lo siguiente: “Hemos advertido que la empresa que usted representa mantiene 15 órdenes de compra pendientes de entrega, cuya suma asciende a B/19,151.31, situación que nos preocupa, toda vez que se aproxima el cierre fiscal y de no cumplir con el compromiso por usted adquirido a través de las cotizaciones en línea, perderemos el recurso presupuestario”.

Posterior a ello, el proveedor indicó por esa misma vía que ya había brindado algunos servicios y que presentaría las gestiones de cobro y que los pendientes se estarían resolviendo en unos días.

Sin embargo, la entidad contratante, señaló que aún vencidas las órdenes de compra, se le concedió hasta el 23 de diciembre de 2021, última fecha para el registro de facturas, según lo indica la Circular MEF-2021-66071 de 12 de noviembre de 2021 ya que la intención en todo momento fue satisfacer las necesidades de la entidad, en este caso particular, mantener operativa la flota vehicular toda vez que es un recurso indispensable para las diligencias que realizan los diferentes despachos administrativos y judiciales, además de procurar que no se perdiera el recurso presupuestario. (visible a fojas 032-035 del expediente del Tribunal).

Por consiguiente, ante los elementos anteriormente vertidos, este Tribunal ordenó mediante Resolución No. 037-2022 / TACP de 8 de junio de 2022 (Pruebas)



admitir los documentos aportados como pruebas a excepción de las pruebas 1 y 10 y ordenar una prueba de oficio, consistente en una Inspección Oficial a las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, ubicada en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bethania, Urbanización Los Ángeles, calle 64B Oeste, Edificio Auto Haus 2, a fin de determinar la veracidad sobre la existencia física y disponibilidad de las piezas para los siguientes vehículos: marca Nissan Sentra B13, año 2017, placa G02575, marca Kia Sportage año 2015, placa G07190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa G05465”.

De igual manera, el Tribunal solicitó de oficio, prueba de informe, consistente en requerir a la entidad licitante, **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, que nos informe y absuelva lo siguiente: ¿Si actualmente la Entidad, de conformidad al contenido de la Orden de Compra supra citada, mantiene su interés en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratista de marras, toda vez que se trata de vehículos de los años 2015, 2016 y 2017 y si aún se mantiene éste? (visible a fojas 041-047 del expediente del Tribunal).

Posteriormente la Procuraduría General de la Nación, mediante Informe SADS-ST-008-2022 fechado 15 de junio de 2022, da contestación a la precitada nota, manifestando lo siguiente:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa
Sección de Transporte



INFORME SADS-ST-008-2022

I. ANTECEDENTE

La Sección de Transporte realizó el trámite correspondiente para la adquisición de piezas para los siguientes vehículos: Nissan Sentra B13, placa G02575, Kia Sportage, placa G07190 y Nissan Frontier, placa G05465 asignados a la Coordinación Administrativa del Área Metropolitana III los cuales se encuentran con defectos mecánicos.

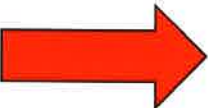
Esta solicitud fue tramitada por el Departamento de Compras de la institución mediante la Orden de Compra N°4200370537 del 04 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento del 12 de noviembre del 2021, a nombre de la Empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, sin embargo, la empresa no realizó la entrega de las piezas requeridas.

Es importante señalar que la empresa Auto Haus Internacional, presentó una nota con fecha 16 de noviembre de 2021, donde indicaba que no había disponibilidad de las mismas en todo el territorio nacional de la República de Panamá, por lo que se da inicio al procedimiento de resolución administrativa.

II. SOLICITUD DEL TRIBUNAL

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No 037-2022-TACP, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite el Oficio N°066-2022-TACP de 8 de junio de 2022, a través del cual requiere se absuelvan la siguiente interrogante:

1. ¿Si actualmente la Entidad, de conformidad al contenido de la Orden de Compra supra citada, mantiene su interés en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas de marras, toda vez que se trata de vehículos de los años 2015, 2016 y 2017 y si aún se mantiene éste?



Sobre el particular podemos informar que, la Entidad mantiene los vehículos señalados en la orden de compra, sin embargo, los mismos se encuentran en desuso toda vez que no han sido reparados. En virtud de lo anterior, la Entidad mantiene su interés en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas.

En la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022)

Clyde Menal L.

Clyde Menal L.
Jefe de la Sección de Transporte



Nótese que la entidad manifestó que mantiene los vehículos señalados en la orden de compra, sin embargo, los mismos se encuentran en desuso toda vez que no han sido reparados. En virtud de lo anterior, la entidad mantiene su interés en



adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas.

Por ende, este Tribunal Colegiado, a través de la Providencia No. 001-2022-TAdeCP de 1 de julio de 2022, designó como perito del Tribunal al Ingeniero JESÚS GONZÁLEZ, a fin de llevar a cabo la práctica de la inspección oficial en las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, de conformidad a los efectos procurados mediante la Resolución No. 037-2022/ TACP de 8 de junio de 2022 (visible a fojas 057-059 del expediente del Tribunal)

De igual manera reposa en el expediente del Tribunal, documentación que acredita la idoneidad del Perito del Tribunal, así como la respectiva diligencia de toma de posesión (visible de fojas 062 a 068 y 072 respectivamente).

El día 7 de julio de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, .S.A, la diligencia de inspección oficial, a fin de determinar la veracidad sobre la existencia física y disponibilidad de las piezas para los siguientes vehículos marca Nissan Sentra B13, año 2017, plaza GO2575, marca Kia Sportage, año 2015, placa GO7190, MARCA Nissan Frontier, año 2016, Placa GO5465, de la cual se levantó el acta de diligencia de inspección oficial misma que reposa de la foja 079 a la 099 del expediente del Tribunal.

Posteriormente el Ingeniero Jesús González, presentó ante la Secretaría de este Tribunal Administrativo, el respectivo informe pericial el día 15 de julio 2022, toda vez que mediante Providencia No. 003-2022-TACP de 15 de julio de 2022 se concedió la prórroga solicitada por este.

Cabe destacar que, del Informe Pericial presentado por el Ingeniero Jesús González, se puede observar la siguiente información:

Informe Pericial (Inspección Oficial)

Perito: Ing. Jesús González con C.I.P 8-460-662, Idoneidad: No. 2006-140-004.
Expediente # 075 -2022

El día 7 de julio de 2022 a partir de las 9:00 am se realizó la inspección pericial (Inspección oficial) en las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL S. A. En la cual se revisaron y compararon dichos componentes o partes con lo solicitado en la orden de compra número #4200370537
Según Inspección realizada se determino que todas las parte o repuestos cumplen con lo solicitado en dicha orden de compra.
Además de sus especificaciones y país de origen requeridas por la entidad solicitante Cabe destacar que todos estos componentes o repuestos son genéricos.
A continuación la descripción de cada uno de ellos:

- 1) UNA (1) CREMALLERA DE DIRECCION CON SUS TERMINALES.
- 2) UN KIT DE EMPAQUE DE TAPA VALVULA CON SUS (4) RETENEDORES.
- 3) DOS (2) BALINERAS POSTERIORES DE RUEDAS (INCLUIDOS LOS 2 HUB CON PERNOS).
- 4) DOS (2) LINK POSTERIORES DE SUSPENSION.
- 5) DOS (2) ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS.
- 6) UN (1) KIT DE SISTEMA DE EMBRAGUE COMPLETO: (PLATO DE PRESION) (DISCO DE CLUSH) (BALINERA).
- 7) UN (1) SOPORTE DE TAPA DE MOTOR.
- 8) UN (1) SOPORTE DE LA TAPA DE MOTOR.

NOTA: EN LOS PUNTOS 7 Y 8 DICHOS REPUESTOS SE ENCUENTRAN JUNTOS YA QUE ESTAS PARTES SON UNA SOLA POR QUE ESTAN REMACHADAS JUNTAS.


Ing. Jesús González





Adjunto material fotográfico:



CREMALLERA CON TERMINALES



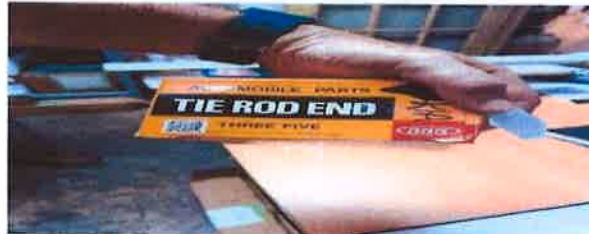
KIT EMPAQUE TAPA VALVULA



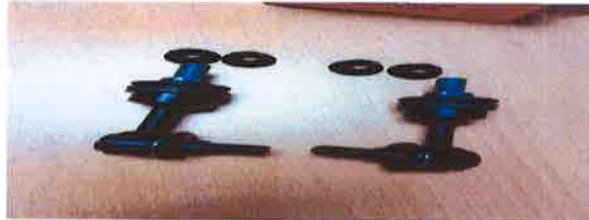
HUB TRASERO (BALINERA DE RUEDA).



HUB TRASERO (BALINERA DE RUEDA).



LINK TRASERO



LINK TRASERO



ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS



KIT DE EMBRAGUE COMPLETO (DISCO, PLATO Y BALINERA DE CLUTCH).



SOPORTE DE TAPA DE MOTOR.



SOPORTE DE LA TAPA DE MOTOR.

De manera que, ante lo señalado en el informe pericial (inspección oficial) presentado por el Ingeniero Jesús González, en el cual se revisaron y compararon dichos componentes o partes con lo solicitado en la Orden de Compra No. 4200370537, el Perito del Tribunal, determinó que todas las partes o repuestos cumplen con lo solicitado en dicha orden de compra.

Adicionalmente señaló que, además de sus especificaciones y país de origen requeridas por la entidad solicitante, destacó que, todos estos componentes o repuestos son genéricos.

Con lo cual procedemos a verificar la descripción indicada en la orden de compra, misma que señala lo siguiente:

P-201061
1294



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá República de Panamá

11057001

Orden de Compra a Crédito

No Resolución: _____

No Requisición: 798-773-797

No Transacción: 2021-0-35-0-08-CM-027592

Acto Público: 2021-0-35-0-08-CM-027592

Fecha de la O/Compra: 04-10-2021

No. de la O/Compra: 4200370537

No. Expediente: CONTAB-2021-3600026510

Exp. Comprometido: CONTAB-2021-3600026508

DATOS DE PROVEEDOR

Código: <u>1006116896</u>	DV: <u>12</u>	
Razón: <u>AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A.</u>	RUC/Ced: <u>155649361-2-2017</u>	
Dirección: <u>PANAMA, BETANIA, PANAMA PA</u>	Teléfono: <u>0490-51177387-6930</u>	
Representante: <u>GIANNIS K. FILOPOULOS (C) 8-841-2068</u>	Correo: <u>giannis@autohaus.com</u>	

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante: SECCION DE TRANSPORTE

Proceso de Compras: Contratación menor

Plazo de Entrega: 10 Días HABIL Fecha de Vencimiento: 12/11/21 Pago: Credito

Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL

Monto Original: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00-100

Item	Cod. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	28025174207000032	CREMALLERA	1.00	C/U	929.91	65.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	995.00
Descripción: UNA (1) CREMALLERA COMPLETA CON SUS TERMINALES, PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN SENTRA B13 AÑO 2014 - CASA PRODUCTORA Y MARCAS 550 / MXO - PAIS KOREA/JAPON- NUMERO DE SERIE 0KJL14-7432 PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN- MODELO SENTRA B13, COLOR BLANCO, CONTROL 1008, PLACA G02575, AÑO 2014, MOTOR GA16-754104Z CHASIS 3N1EB315XZK750348 ASIGNADO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA III												
2	280311810520014132	EMPAQUE DE TAPA VALVULA	1.00	C/U	74.77	5.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00
Descripción: UN EMPAQUE DE TAPA VALVULA CON SUS CUATRO RETENEDORAS, PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014 - CASA PRODUCTORA Y MARCA TOWA / GENERICA- PAIS KOREA/CHINA- NUMERO DE SERIE 0KJL14-8433 PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN- MODELO SENTRA B13, COLOR BLANCO, CONTROL 1008, PLACA G02575, AÑO 2014, MOTOR GA16-754104Z CHASIS 3N1EB315XZK750348 ASIGNADO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA III												
3	280311715640000032	BALINERA	2.00	C/U	70.09	9.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149.99
Descripción: DOS BALINERAS DE LAS RUEDAS TRASERAS, PARA EL VEHICULO MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA G07190 - CASA PRODUCTORA Y MARCA ENDO - PAIS KOREA- NUMERO DE SERIE 0KJL14-2016 PARA EL VEHICULO MARCA KIA- MODELO SPORTAGE, COLOR BLANCO, CONTROL 1180, PLACA G07190, AÑO 2015, MOTOR G4-NAF83737												

VERIFICADO
 (Firma y Sello)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución	98-773-797	Fecha de la O/Compra:	04.10.2021
No. Requisición	2021P036000360000009872	No. de la O/Compra:	4200370537
No. Transacción	2021-0-35-0-08-027492	No. Expediente:	CONTAB/2021/3600026510
Acto Público.		Exp. Comprometido:	CONTAB/2021/3600026505

Item	Cod. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
4	280251742070002732	LINK TRASERO	2.00	C/U	116.82	16.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	249.99

Descripción: DOS LINK TRASEROS, PARA EL VEHICULO MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA G07190- CASA PRODUCTORA Y MARCA 555 ; PAIS JAPON NUMERO DE SERIE OKJL14-5892
PARA EL VEHICULO MARCA KIA, MODELO SPORTAGE, COLOR BLANCO, CONTROL 1180, PLACA G07190, AÑO 2015, MOTOR G4-NAFH831737
CHASIS KNAPB81ABG7808615, ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

5	280251715070000732	ESCOBILLAS	2.00	C/U	56.07	7.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119.99
---	--------------------	------------	------	-----	-------	------	------	------	------	------	------	--------

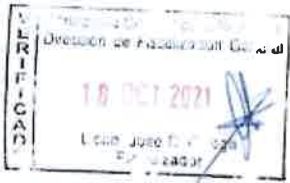
Descripción: DOS ESCOBILLAS LIMPIA PARABRISA, PARA EL VEHICULO MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015.- CASA PRODUCTORA Y MARCA BOSCH PAIS MEXICO/ALEMANIA
NUMERO DE SERIE OKJL14-4132
PARA EL VEHICULO MARCA KIA, MODELO SPORTAGE, COLOR BLANCO, CONTROL 1180, PLACA G07190, AÑO 2015, MOTOR G4-NAFH831737
CHASIS KNAPB81ABG7808615, ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

6	280251717001000932	KIT DE EMBRAGUE PLATO DISCO Y BALINER	1.00	C/U	308.43	21.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330.02
---	--------------------	---	------	-----	--------	-------	------	------	------	------	------	--------

Descripción: UN KIT DE EMBRAGUE MARCA Y CASA PRODUCTORA EXEDINSK PAIS JAPON
NUMERO DE SERIE OKJL14-6610
PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO FRONTIER, COLOR NEGRO, CONTROL 1128, PLACA G05465, AÑO 2016, MOTOR YD25-629433P
CHASIS 3N6CD3306ZK352634, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA III

7	280251740070005032	SOPORTE DE TAPA DE MOTOR	1.00	C/U	18.69	1.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00
---	--------------------	--------------------------	------	-----	-------	------	------	------	------	------	------	-------

Descripción: UNA LATA O SOPORTE DONDE VA A TORNILLADA LA CERRADURA DE LA TAPA DE MOTOR, NUMERO DE SERIE OKJL14-9071





PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá, República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución		Fecha de la O/Compra:	04.10.2021
No. Requisición	799-773-797	No. de la O/Compra:	4200270537
No. Transacción	2021P035000M00000000072	No. Expediente:	CONTAB-2021/360026510
Acto Público	2021-035-0-08-CM-027592	Exp. Comprometido:	CONTAB-2021/360026508

Item	Cod. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Solet.	Port.	TOTAL
1	280251740010005032	SOPORTE DE TAPA DE MOTOR	1.00	C/U	46.73	3.27	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	50.01

Descripción: UN SOPORTE LATERAL DE LA LATA O SOPORTE DE LA CERRADURA DEL MOTOR
CASA PRODUCTORA Y MARCA SIN MARCA PAIS CHINA
NUMERO DE SERIE OKJL14-9071
PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN MODELO FRONTIER COLOR NEGRO CONTROL 1128 PLACA G05465 AÑO 2016 MOTOR YD25-629433P
CHASIS 3N6CD33D6ZK352634 ASIGNADO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA III

Subtotal de la Orden	1,864.49
Total de la Orden	1,995.00
Total Plurianual	0.00

No. de Partida	Código de Partida	Monto
001	G 003610401 001 280 / 036010010401280	1.995.00
TOTAL		1.995.00

Multas. Multa: Multa por retraso en la entrega. Artículo 133 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006. El incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio dentro del plazo estipulado estará sujeto a la aplicación de multa del 4% arrojado entre 30 por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción de la suma de entregar o ejecutar por el contratista. El valor de la multa no será en ningún caso superior al 20% del valor de la Orden de Compra y deberá ingresar al Tesoro Nacional.
Multa por incumplimiento de contrato. Artículo 141 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato. La cual será entre el 1 y el 15% del monto total de la Orden de Compra.
La multa se aplicará en los casos de proveedor único, contratación menor o en casos debidamente justificados. Las multas que se paguen en este concepto ingresarán al Tesoro Nacional.
Inhabilitación. Dependiendo del monto de la Orden de Compra, la inhabilitación aplicará así:
En órdenes de compra cuyos montos no excedan de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00), de tres meses a un año.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá, República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución		Fecha de la O/Compra:	04.10.2021
No. Requisición	799-773-797	No. de la O/Compra:	4200270537
No. Transacción	2021P035000M00000000072	No. Expediente:	CONTAB-2021/360026510
Acto Público	2021-035-0-08-CM-027592	Exp. Comprometido:	CONTAB-2021/360026508

En Órdenes de compra cuyos montos excedan de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y no superen los trescientos mil balboas (300.00.00), de un año a dos años.
Efectos de inhabilitación. Los contratistas inhabilitados no podrán participar en ningún procedimiento de selección de contratista ni celebrar contratos con el Estado mientras dure la inhabilitación.

Garantías: 1 AÑO
Lugar de Entrega: ENTREGA EN LA SECCIÓN DE ALMACÉN UBICADO EN PLAZA CONQUISTADOR, III y TAPA CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ AVENIDA DOMINGO DIAZ LOCAL NUMERO 87 HORARIO DE 9 AM A 12:00 PM Y DE 2:00 PM A 3:30 PM
ENTREGAR CON ORDEN DE COMPRA ORIGINAL

Forma de Entrega: TOTAL
Forma de Pago: CREDITO
Otros datos del Proveedor: El Proveedor garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:
1. Pagar por entrega, recibir prometer o acordar una dádiva, donación, comida, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades dadas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes sancionadoras de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o cumplimiento del contrato.

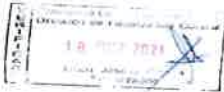
Orden: SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS No 796 CON SOLICITUD DE SERVICIO No 790 DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN MODELO FRONTIER COLOR NEGRO CONTROL 1128 PLACA G05465 AÑO 2016 MOTOR YD25-629433P CHASIS 3N6CD33D6ZK352634 ASIGNADO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA III

SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS No 773 CON SOLICITUD DE SERVICIO No 765 DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE PARA EL VEHICULO MARCA KIA MODELO SPORTAGE COLOR BLANCO CONTROL 1189 PLACA G07190 AÑO 2015 MOTOR G4 NAFH831737 CHASIS KNAF881ABG7805815 ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS No 797 CON SOLICITUD DE SERVICIO No 799 DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE PARA EL VEHICULO MARCA NISSAN MODELO SENTRA B13 COLOR BLANCO CONTROL 1006 PLACA G02575 AÑO 2014 MOTOR GA16 7541D4Z CHASIS 3N1EB315XZK760348 ASIGNADO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA III

CONTROL 1612 1615 1616

COMPRA EN LINEA N°2021-035-0-08-CL-027592





En ese orden de ideas, reiteramos que la posición adoptada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN obedece al interés que mantienen en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas, los cuales se encuentran en desuso toda vez que no han sido reparados.

En consecuencia, ante sendas pruebas que reposan dentro del dossier jurídico, las cuales han sido practicadas de oficio por este Tribunal, en atención a la facultad que nos otorga la ley, a fin de esclarecer los puntos de disconformidad expuestos por el apelante en su recurso, aunado a lo manifestado por la entidad contratante, máxime que dichas piezas se encuentran en su totalidad en las instalaciones de la empresa, **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A** y siendo que existe la intención del contratista de entregar el objeto contractual y la necesidad manifiesta por parte de la Procuraduría General de la Administración de recibir dicho bien, en apego a las normas que regulan la contratación pública, y su reglamentación este Tribunal consideró prudente establecer un plazo perentorio de tres (3) días hábiles, para que dicha empresa realice la entrega de manera íntegra.

Por lo tanto, este Tribunal procedió a emitir la Resolución No. 019-2022 Pleno/TACP de 4 de agosto de 2022 (Mejor Proveer), la cual fue notificada en el portal electrónico de "PanamaCompra", el día 4 de agosto de 2022, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

Expediente No. 075-2022

Resolución No.019-2022/TACP de 4 de agosto de 2022 (Mejor Proveer)

Pág.12

De los razonamientos expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la empresa contratista AUTO HAUS INTERNACIONAL, S A haga entrega de las piezas para los VEHÍCULOS: MARCA NISSAN SENTRA B13, AÑO 2014, PLACA GO2575, MARCA KIA SPORTAGE, AÑO 2015, PLACA GO7190, MARCA NISSAN FRONTIER, AÑO 2016, PLACA GO5485

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad un informe remitido a este Tribunal, posterior al término otorgado en el dispositivo primero, en el que comunique el cumplimiento de la entrega de las piezas estipuladas en dicha orden de Compra.

TERCERO: INDICAR que, una vez vencido el plazo establecido en el dispositivo primero, el Tribunal procederá a decidir el fondo del recurso presentado.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

QUINTO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General





Posteriormente, a través de la Nota No. SADS-DL-229-2022 de 12 de agosto de 2022, la Procuraduría General de la Nación, da respuesta a la Nota No. 123-2022 de 5 de agosto de 2022, emitida por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por medio de la cual remiten copia autenticada del Acta de Aceptación Final que guarda relación con la Orden de Compra No. 4200370537, elaborada por la Sección de Almacén de la Secretaria Administrativa, a solicitud elevada a través de la medida de mejor proveer dentro del trámite de apelación interpuesto por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, en contra de la Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la Procuraduría General de la Nación. (Visible a foja 137 del expediente del Tribunal).

A foja 138 del expediente del Tribunal, reposa el Acta de Aceptación Final (piezas) emitida por la Sección de Almacén, de la Procuraduría General de la Nación, Secretaria Administrativa, mediante la cual certifican que el día 10 de agosto de 2022, la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, realizó satisfactoriamente la entrega total, de la Orden de Compra No. 4200370537, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa

SECCIÓN DE ALMACEN

ACTA DE ACEPTACION FINAL (piezas)
No 10

Siendo el 10 de agosto de 2022, certificamos que Auto Haus Internacional, S.A realizó satisfactoriamente la entrega total de la Orden de compra No. 4200370537, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos.

Detalle del bien o servicio brindado:

Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
1	CREMALLERA	929.91	995.00
1	EMPAQUE DE TAPA VALVULA	74.77	80.00
2	BALINERA	70.00	149.99
2	LINK TRASERO	119.82	249.99
2	ESCOBILLAS	59.07	119.99
1	KIT DE EMBRAGUE PLATO DISCO Y BALINER	308.43	330.02
1	SOPORTE DE TAPA DE MOTOR	18.89	20.00
1	SOPORTE DE TAPA DE MOTOR	40.73	50.01

GRAN TOTAL1995.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Certifico que el presente documento es la copia de la copia que reposa en el Departamento de Compras

[Firma]
Jefe del Departamento de Compras

Panamá, 12 de agosto de 2022

Como constacia de lo anterior, firman las partes el presente documento:

Recibido por la entidad:

Firma: *Alexis Fernández*

Nombre: Alexis Fernández

Cedula: 8-887-1058

Cargo: Almacénista 1

Por el Proveedor:

Firma: *Juan Carlos Filopulos*

Nombre: Juan Carlos Filopulos

Cedula: 8-298-526



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Certifico que el presente documento es fiel copia de la copia que
reposa en el Departamento de Compras

Jefe (a) del Departamento de Compras

Panamá, 12 de agosto de 2022



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa
Departamento de Compras y Proveduría

MEMORANDO N°SADS-DCOM-494-2022

PARA:

Linette Pimienta
Jefa del Departamento Legal

DE:

Patricia Coronado
Patricia Coronado
Jefa del Departamento de Compras y Proveduría

ASUNTO:

INFORME DE RECEPCIÓN

FECHA:

11 de agosto de 2022

A través de la presente, damos constancia de las entregas dentro de los términos indicados en las resoluciones debajo descritas, las cuales guardan relación a los recursos de apelación interpuestos por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A., ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

Órdenes de Compra	Resolución	Publicada en Paginacompra	Notificación 2 días hábiles	Término concedido a la empresa	Fecha de entrega
4200370537	019-2022-Pleno/TACP	04/08/22	Vence el 08/08/22	3 días hábiles	10/08/22
4200369530	018-2022-Pleno/TACP	03/08/22	Vence 05/08/22	3 días hábiles	10/08/22

Se adjunta:

Copia de órdenes de compras

Copia de facturas con sello de almacén

Copia de los Oficios

Copia de Actas de Aceptación Final emitidas por la sección de Almacén



De manera que, como se puede observar de la foja 137 a 146 del expediente del Tribunal, se adjuntó copia autenticada del Acta de Aceptación, así como las copias simples de otros documentos que sustentan la entrega total de las piezas detalladas en la Orden de Compra No. 4200370537 por parte de AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A.

Así las cosas, de los elementos expuestos, podemos concluir que efectivamente, la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A**, realizó satisfactoriamente la entrega total, de la Orden de Compra No. 4200370537, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos.

De igual manera, no podemos dejar de enfatizar la buena fe por parte de la administración, (**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**), toda vez que a lo largo del recorrido procesal observamos de la foja 032 a la 035 del expediente del Tribunal, que dicha entidad hizo constar que se realizaron los esfuerzos para que los proveedores hicieran las entregas de los bienes en la sección de almacén, o brindaran los servicios contratados, de manera tal que con ello pudieran presentar su gestión de cobro y el recurso quedara en reserva de caja para pagar en la vigencia presupuestaria 2022, conforme a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

Notamos que, posteriormente para los meses de noviembre y diciembre de 2021, la entidad le indicó al proveedor que mantenía órdenes de compra pendiente de entrega, las cuales se encontraban vencidas, concediéndole de igual forma, hasta el 23 de diciembre de 2021, como última fecha para el registro de facturas, según lo indica la Circular MEF-2021-66071 de 12 de noviembre de 2021, ya que la intención en todo momento fue satisfacer las necesidades de la entidad, en este caso en particular, mantener operativa la flota vehicular toda vez que, es un recurso indispensable para las diligencias que realizan los diferentes despachos administrativos y judiciales, además de procurar que no se perdiera el recurso presupuestario.

Cabe resaltar que este comportamiento es el que debe destacarse por parte de la administración, priorizando el interés público, tal como lo establece el Principio ético de la conciencia de la cosa pública, del Código de Ética de la Contratación Pública cuando señala que, los servidores públicos y contratistas conocen la importancia de la labor que se desarrolla y de sus implicaciones en el cumplimiento de la obligación del Estado de entregar bienes y servicios a la ciudadanía.

De igual manera el alcance del principio de buena fe ha sido analizado en la sentencia de 23 de julio de 2003, en la que se destacó lo siguiente:

"A criterio del Tribunal es pertinente la doctrina tribunalicia aplicada en casos similares a éste acerca del principio de buena fe en las actuaciones administrativas con énfasis en esa relación ineludible que existe entre la Administración Pública y los particulares. Y es que, como lo ha dejado sentado el



Tribunal hace más de una década, "La doctrina y jurisprudencia comparadas aceptan que dicho principio es aplicable al Derecho Administrativo " (Cf. Sentencia de 13 de junio de 1991. Caso: El Contralor General de la República promueve contencioso de interpretación y valor legal de un Acuerdo celebrado entre la extinta Autoridad Portuaria Nacional y asociaciones sindicales portuarias del Puerto de Balboa y del Puerto de Cristóbal. Magdo Ponente: Arturo Hoyos).

El tratadista español Jesús González Pérez ha señalado que el "principio de buena fe debe regir en las relaciones del Estado con sus administrados, pues le permite a éstos recobrar la confianza en la Administración consistente en que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y Administrado, aquélla no va a adoptar una conducta confusa y equívoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones" (Esa opinión doctrinal ha sido recogida, por ejemplo, en sentencia de 19 diciembre de 2000).

Según resolución de 18 de mayo de 2001, en un asunto de reconocimiento de prestaciones por cambio de categoría, la Sala aplicó el comentado principio de la siguiente manera:

"Debe entonces aplicarse al caso bajo estudio, el principio de buena fe, que es uno de los principios generales que sirven de fundamento al ordenamiento jurídico y que está previsto en el artículo 1109 del Código Civil, pues, al ser la señora Elsie de Ayuso clasificada en diferentes categorías como Terapista Ocupacional, de modo alguno puede ahora la administración desconocerle ese derecho y aún más ordenar mediante otro acto administrativo descontar una suma de dinero que por derecho percibió en concepto de sueldo y que corresponden a la diversas categorías a las que fue ascendida. Esta omisión no es imputable al administrado" Caso: Elsie de Ayuso versus IPHE. Magdo. Ponente. Arturo Hoyos).

Tal es la retoma del aforismo sobre la buena fe con carácter vinculante en el espacio público, que en Cartas Fundamentales como la colombiana de 1991 (artículo 83), está consagrado expresamente, en el sentido que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas *deberán* ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Con una norma de este talante, señalan los comentaristas de esa Carta, se busca recuperar la practicidad y vigencia real del principio, extendiéndolo al ámbito del derecho público; en especial a las relaciones entre los particulares y las autoridades, para resaltar el criterio de servicio público que debe imperar en todas las actuaciones de la Administración por encima de las condiciones formalistas y entrabadoras. Además, se aspira a convertir este derecho en criterio rector de todo el ordenamiento jurídico, convertirlo en fuente directa de derechos y obligaciones superando el

criterio meramente interpretativo que se tenía de él (Cf. Aplicaciones judiciales, legislación colombiana)".



De lo anterior es claro que la buena fe es un principio que descansa en la confianza e implica la observancia de corrección y lealtad en las relaciones entre la Administración y el Administrado.

Por consiguiente, consideramos pertinente establecer lo señalado en el artículo 1109 del Código Civil el cual manifiesta que; los contratos perfeccionados no solo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, "... sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley".

En ese mismo orden de ideas, puntualizamos que los contratos en general, entre ellos los contratos públicos, son de obligatorio cumplimiento, como lo dispone el artículo 976 del Código Civil, el cual consagra el principio de obligatoriedad de los contratos, según el cual "lo pactado en un contrato tiene fuerza de ley entre las partes" y el Artículo 1109 del Código Civil, el cual desarrolla este principio, no sólo en cuanto a las cláusulas pactadas, sino también, en lo que respecta a las consecuencias que según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la Ley, el *in comento* artículo señala al respecto:

"Artículo 1109. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley.

Se exceptúan los actos y contratos enumerados en el artículo 1131, los cuales no se perfeccionan mientras no consten por escrito, con especificación completa de las condiciones del acto o contrato y determinación precisa de la cosa que sea objeto de él".

Todo lo anterior goza de trascendencia en la causa administrativa que a colación nos trae, ya que es importante contextualizar la importancia de la *buena fe* en la celebración y cumplimiento de los contratos; siendo que la falta de esta es un punto neurálgico de censura tanto para la entidad contratante, como para la recurrente. Conviene agregar, que los anteriores planteamientos, se encuentran concatenados en vista de que parte del objeto procesal y de los cargos de injuridicidad han sido, precisamente, respecto a la oportunidad procesal que ha tenido la entidad para declarar el incumplimiento o no del contrato administrativo de marras.

Con lo anteriormente expresado este Tribunal lo que se busca es la eficiencia y justo destino a los fondos del erario público, más allá de las expectativas de derechos que puedan tener los ofertantes teniendo en cuenta como ya se ha indicado en párrafos anteriores que al momento de la presentación de las propuestas-ofertas estas deben ceñirse al principio de la buena fe, inherente a que todos los proponentes-ofertantes no puedan alegar el desconocimiento de la legislación en base al **principio**

de estricto derecho, por ende este Tribunal debe salvaguardar el correcto desenvolvimiento de los procedimientos.



Por las consideraciones expuestas este Tribunal es del criterio que, ante el cumplimiento de la orden de compra por parte de la empresa AUTO HAUSS INTERNACIONAL, S.A, así como la buena fe por parte de la administración, el cual priorizó en todo momento el interés público y siendo que la adquisición de las piezas se dio en las condiciones pactadas, lo pertinente es revocar la Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 de abril de 2022, por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 proferida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por lo tanto, este Tribunal conforme a nuestra competencia privativa, basa su pronunciamiento jurisdiccional en sede administrativa, en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas para confirmar las actuaciones de las entidades contratantes.

“Artículo 244:(Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas) El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a: REVOCAR lo actuado por la entidad contratante; ...” (Lo resaltado es nuestro)-

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. SADS-DL-019-2022 de 8 de abril de 2022, emitida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que decidió resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 para la “Adquisición de piezas para los siguientes vehículos: marca Nissan Sentra B13 año 2014, placa GO2575, marca Kia Sportage, año 2015, placa GO7190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa GO5465”, por un monto de mil novecientos noventa y cinco balboas (B/. 1,995.00), que INHABILITA por el término de tres (3) meses a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A sociedad anónima registrada bajo el RUC 155649361-2-2017 DV.12, debido a que la orden de compra No. 4200370537 ha sido cumplida a cabalidad por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2021-0-35-0-08-CM-027592, contentivo de un cartapacio integrado por setenta y nueve (79) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.075-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID ALEXANDER - ID
ID 2-708-758 2-708-758
Fecha: 2022.09.19
08:33:32 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado Sustanciador


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

